

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2022-00587**

Por no reunir los requisitos legales determinados en el artículo 82 del C.G.P., al tenor del artículo 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN de la causante ESTHER LUISA HERNÁNDEZ DE NIETO, para que a más tardar en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue el registro civil de matrimonio que acredita que la causante tenía vínculo matrimonial con el señor JOSÉ CARLOS NIETO GARCÍA [Decreto 1260/70], ya que ni en el poder ni en la demanda se solicita la liquidación de la sociedad conyugal, o si se encuentra liquidada, aportando el documento que lo acredite debidamente inscrito en los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MEP', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and stylized.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez